

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN - JULIACA

Nomenclatura : AS-SM-27-2024-MPSR-J-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN LA AV. PERÚ, TRAMO (JR. MANTARO - AV. JULIACA) DE LA CIUDAD DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN - PUNO (TERCERA ETAPA) ¿ CUI: 2246942

Ruc/código : 20600172507

Fecha de envío : 20/07/2024

Nombre o Razón social : EJR INGENIEROS S.R.L.

Hora de envío : 12:01:31

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En los factores de evaluación, experiencia del postor en la especialidad, se considera 80 puntos a los postores que acrediten un monto facturado acumulado, mayor a 3 veces el valor referencial, sin embargo esto contraviene la DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD, Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225, aprobado con RESOLUCION N° D000210-2022-OSCE/PRE, en la que indica que el monto no puede ser mayor a 3 veces el valor referencial, la misma que también se encuentra en las notas de pie de pagina de las bases publicadas en el procedimiento de selección. Por lo que se solicita al comité de selección disminuir el monto facturado mayor a 3 en los factores de evaluación. El no acoger la observación contravendría la norma de contrataciones del estado y seria causal de nulidad de procedimiento de selección.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: A Página: 61

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la ley de contrataciones del estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección no acoge su observación, puesto que que los factores de evaluación tienen como finalidad permitirle al comité de selección comparar propuestas presentadas y elegir la mejor. Para ello, a partir del conocimiento de las reales necesidades de la entidad, el Comité de Selección determina cuales son los aspectos que, superando el requerimiento mínimo, resultan relevantes para una mejor y/o más adecuada satisfacción de la necesidad de la Entidad, por lo que este comité definió los factores de evaluación y nos permitirá tener la oferta más idónea para la satisfacción de las necesidades, asimismo las bases estandarizadas vigentes aprobadas por el OSCE, para Adjudicaciones Simplificadas para consultoria de obra previenen la posibilidad de solicitar hasta 3 veces el valor referencial, razon por la cual no se transgrede en ningun extremo las bases ni la DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD. cabe señalar que las bases señalan mayor igual a 3 veces el valor referencial.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN - JULIACA

Nomenclatura : AS-SM-27-2024-MPSR-J-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN LA AV. PERÚ, TRAMO (JR. MANTARO - AV. JULIACA) DE LA CIUDAD DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN - PUNO (TERCERA ETAPA) ¿ CUI: 2246942

Ruc/código :	15213855066	Fecha de envío :	23/07/2024
Nombre o Razón social :	MURILLO PEZO CARLOS RONALD	Hora de envío :	22:01:16

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

Para el presente proceso de selección en el ítem capacidad legal, se solicita se amplie el rubro a Consultoría en obras viales, puertos y afines, propiciando con ello una mayor participación y competencia, sin poner en riesgo la calidad del servicio requerido y, por el contrario, fortalece el ámbito de experiencia del postor, esto al amparo del Art. 2 Principios que rigen las contrataciones Literal a) Libertad de Concurrencia

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 20 Literal: 20.1 Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección según lo informado por el área usuaria y en cumplimiento al artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 16º de la Ley, establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad del área usuaria de la entidad, debiendo formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo, no acoge su observación, puesto que la consultoría de obra convocada se encuentra homologada, además de ello la intervención de la supervisión de la obra corresponde a consultoría de obras urbanas, edificaciones y afines.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN - JULIACA

Nomenclatura : AS-SM-27-2024-MPSR-J-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN LA AV. PERÚ, TRAMO (JR. MANTARO - AV. JULIACA) DE LA CIUDAD DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN - PUNO (TERCERA ETAPA) ¿ CUI: 2246942

Ruc/código :	15213855066	Fecha de envío :	23/07/2024
Nombre o Razón social :	MURILLO PEZO CARLOS RONALD	Hora de envío :	22:01:16

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

Se solicita confirmar con respecto a los requisitos de calificación de la experiencia del Postor en la especialidad que se considerara como servicio igual o similar servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Servicios relacionados en ejecución de supervisión y/o inspección de Mantenimiento Periódico y Rutinarios de vías y/o Mantenimiento Vial y/o Conservación y/o Transitabilidad y/o Mejoramiento y/o Creación y/o Construcción y/o Ampliación y/o Rehabilitación de obras tales como: Redes viales; Camino y/o Vía Vecinal, y/o carreteras.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C **Página: 56**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección según lo informado por el área usuaria y en cumplimiento al artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 16º de la Ley, establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad del área usuaria de la entidad, debiendo formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo, no acoge su observación, puesto que los similares establecidos en las bases se encuentran conforme a la ficha de homologación de la Resolución Ministerial N° 117-2024-VIVIENDA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null